

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.963.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Lunes 22 de Septiembre de 2014

| SUMARIO   |   |
|---|---|
| <b>Normas Generales</b>   |   |
| PODER LEGISLATIVO   |   |
| <b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>  |   |
| Ley número 20.776.- Modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía ..... P.1 |   |
| PODER EJECUTIVO   |   |
| <b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>  |   |
| Subsecretaría del Interior  |   |
| Decreto número 1.393.- Crea Consejo de Política Migratoria ..... P.2                          |   |
|   | Decreto número 1.402.- Dispone delegación de firma que indica, en el Jefe de la Oficina de Exonerados Políticos, de la Subsecretaría del Interior ..... P.2                     |
|   | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>  |
|   | Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  |
|   | Extracto de resolución número 2.417 exenta, de 2014, que inicia proceso de designación de miembros titulares y suplentes del Comité de Manejo Bacalao de Profundidad ..... P.3  |
|   | <b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>   |
|   | Resolución número 3.246 exenta.- Rectifica resolución N° 2.846 exenta, de 2014, en los términos que indica ..... P.3  |
|   | <b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>  |
|   | Subsecretaría de Servicios Sociales   |
|   | Decreto número 68.- Designa nuevos consejeros para integrar el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) ..... P.3                            |
|   | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>  |
|   | Decreto número 702 exento.- Delega facultad que indica en la Subsecretaría de Educación ..... P.4   |
|   | <b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>  |
|   | Decreto número 1.- Aprueba reglamento para la elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies ..... P.4   |
|   | Resolución número 856 exenta.- Da inicio al Undécimo Proceso de Clasificación de Especies e indica listado de especies a clasificar ..... P.7                                   |
|   | <b>OTRAS ENTIDADES</b>  |
|   | <b>Banco Central de Chile</b>   |
|   | Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.8  |
|   | <b>Servicio Nacional de Capacitación y Empleo</b>   |
|   | Extracto de resolución número 4.784 exenta, de 2014, Servicios de Capacitación Ars Euge Limitada ..... P.8  |
|   | <b>Dirección General del Crédito Prendario</b>  |
|   | Resolución número 440 exenta.- Fija nuevo monto máximo para los préstamos otorgados por las Unidades de Crédito sobre garantías prendarias en el rubro Objetos Varios ..... P.8 |

### Normas Generales

#### PODER LEGISLATIVO

#### Ministerio de Energía

LEY NÚM. 20.776

#### MODIFICA Y PERFECCIONA LA LEY QUE RIGE AL MINISTERIO DE ENERGÍA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, de la siguiente manera:

1) Intercálase en el título, entre las palabras “Crea” y “Comisión”, la siguiente frase “el Ministerio de Energía y la”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 1°, nuevo:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector energía.”.

3) Intercálase en el artículo 4° las siguientes letras k) y l), pasando la actual letra k) a ser m):

“k) Capacitar y fomentar la capacitación y actualización técnica, en materias relacionadas con sus funciones, de los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado enumerados en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Esta capacitación también podrá efectuarse a los particulares.

l) Fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.”.

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso segundo de la siguiente manera:

i. Reemplázase la expresión “áreas funcionales” por “áreas relevantes del sector”.

ii. Incorpórase, antes del punto aparte, la siguiente frase final “, y la participación y diálogo ciudadano”.

b) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: “Habrá una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región.”.

**Artículo 2°.-** Incrementase, ajustándose el número total de cargos respectivos, en la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía, de la forma siguiente:

1) Créase 1 cargo de Jefe de División, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, en la planta de Directivos.

2) Créase 1 cargo de Jefe de División, grado 3° de la Escala Única de Sueldos, en la planta de Directivos.

3) Créanse 9 cargos de Secretarios Regionales Ministeriales, grado 4° de la Escala Única de Sueldos, en la planta de Directivos.

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601  
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl  
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl  
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

**RED BOA**  
Foro Americano de Diarios Oficiales



## PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior  
y Seguridad Pública**

## SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**CREA CONSEJO DE POLÍTICA MIGRATORIA**

Núm. 1.393.- Santiago, 11 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N°20.502; el decreto con fuerza de ley N°7.912 de 1927; el decreto ley N°1.094 de 1975; el decreto supremo N°597 de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y el Instructivo Presidencial N°9 de fecha 2 de septiembre de 2008;

Considerando:

1. Que, tal como se señala en el Programa de Gobierno para el período 2014-2018, las migraciones internacionales han adquirido una importancia creciente en Chile, y que es compromiso del Gobierno desarrollar una política y cultura migratoria basada en la promoción y aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre Derechos Humanos y de las Personas Migrantes, así como en los principios de Política Migratoria acordados en el marco de la Conferencia Sudamericana de Migraciones;
2. Que se hace necesaria la coordinación y el intercambio de información efectiva entre los organismos gubernamentales y los organismos que tienen un rol específico en el tema migratorio para brindar un adecuado tratamiento por parte del Estado a las distintas situaciones en que la migración es un factor determinante, así como en el diseño e implementación de políticas públicas en la materia;
3. Que, la Política Nacional Migratoria, establecida por Instructivo Presidencial N°9 de fecha 2 de septiembre de 2008, de S.E. la Presidenta de la República, dispone que se requiere un tratamiento intersectorial que permita una atención multidisciplinaria a los desafíos que impone un fenómeno tan complejo como el de las migraciones internacionales;

Decreto:

**Artículo primero:** Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Consejo de Política Migratoria", en adelante el "Consejo", de carácter permanente, que tendrá como objetivo elaborar la Política Nacional Migratoria y coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia migratoria.

**Artículo Segundo:** Corresponderá al Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, en especial:

- a) Analizar el fenómeno migratorio.
- b) Actualizar la información migratoria.
- c) Generar propuestas que regulen los efectos de la migración.
- d) Servir de instancia de coordinación dinámica, cooperadora y eficiente de los agentes del ámbito estatal y de la sociedad civil involucrados en la política migratoria.
- e) Proponer modificaciones a la normativa y legislación vigente.
- f) Proponer procedimientos administrativos sobre aspectos no regulados por la normativa actualmente vigente.

**Artículo 3°.-** El personal a contrata de la Subsecretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dichos funcionarios a contrata no podrán exceder del 14% en el caso de la Subsecretaría de Energía, del 16% en el caso de la Comisión Nacional de Energía, y del 5% en el caso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos respecto de la dotación máxima de personal autorizada en la ley de Presupuestos.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero.-** Incrementase la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Energía para el año 2014 en 60 cupos.

**Artículo segundo.-** Incrementese, para el año 2014, en 11 cupos la autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, en la Subsecretaría de Energía.

**Artículo tercero.-** Durante el año 2014, la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables, muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución de los programas presupuestarios de Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales, Programa Energización Rural y Social y Plan de Acción de Eficiencia Energética.

El dominio de dichos bienes se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan. Los gastos de las transferencias referidas serán de cargo de la Subsecretaría de Energía.

**Artículo cuarto.-** Durante el año 2014, mediante decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.

**Artículo quinto.-** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de septiembre de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco Matte, Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**Artículo tercero:** El Consejo de Política Migratoria estará integrado por los siguientes miembros:

- Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- Ministro de Relaciones Exteriores,
- Ministro Secretario General de la Presidencia,
- Ministro de Educación,
- Ministro de Justicia,
- Ministro del Trabajo,
- Ministro de Salud,
- Ministro de Desarrollo Social,
- Ministra Directora del Servicio Nacional del Mujer, y
- Subsecretario del Interior, quien será su Secretario Ejecutivo.

Los miembros podrán delegar su representación en quienes les corresponda su subrogación legal.

El Consejo podrá realizar audiencias en las cuales participen otros funcionarios públicos de la Administración del Estado, así como representantes del sector privado y la sociedad civil, si lo estimare conveniente.

**Artículo cuarto:** El Consejo contará con una Secretaría Técnica, a cargo del Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que actuará como apoyo técnico y administrativo. Asimismo, la Secretaría Técnica asesorará el debido seguimiento del cumplimiento de la Política Nacional Migratoria y de los acuerdos del Consejo.

**Artículo quinto:** El Consejo sesionará cada dos meses. No obstante lo precedente, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria a requerimiento de su Presidente.

**Artículo sexto:** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar al Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que éste les solicite.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia.- Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.- Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.- Claudia Pascual Grau, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

**DISPONE DELEGACIÓN DE FIRMA QUE INDICA, EN EL JEFE DE LA OFICINA DE EXONERADOS POLÍTICOS, DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

Núm. 1.402.- Santiago, 19 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; el artículo 41, de la ley N° 18.575; la ley N° 19.234; el decreto supremo N° 39 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,